

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-005  
SERIE 2011-2012

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
19 ENE 2012
RECIBIDO POR: <i>Rebecca Ruzon</i>
HORA: 4:30 PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACIÓN FAMILIAR, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE FELIPE GOYCO ESQUINA AVENIDA BORINQUEN, FRENTE A LA PLAZA BARCELÓ EN SANTURCE EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2011; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El domingo 4 de septiembre de 2011, se estará llevando a cabo una actividad de confraternización familiar en la Calle Felipe Goyco esquina Avenida Borinquen, frente a la Plaza Barceló en Santurce de 10:00 a.m. a 12:00 de la media noche;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a la Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios;

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el 4 de septiembre de 2011, en la Calle Felipe Goyco esquina Avenida Borinquen, frente a la Plaza Barceló en Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza

Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.**

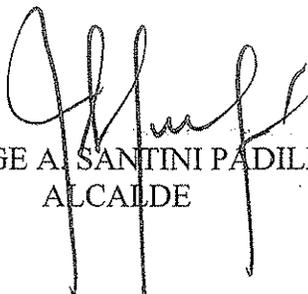
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en el evento.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el domingo 4 de septiembre de 2011 de 10:00 a.m. a 12:00 de la media noche, en el área antes mencionada de Santurce.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el domingo 4 de septiembre de 2011 de 10:00 a.m. a 12:00 de la media noche bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2011.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE